

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 032

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 ENE. 2016



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 930-2015-MTC/16

Lima, 30 DIC. 2015

Vista, la Carta N° 307-2015/GL, de fecha 01 de octubre de 2015, con P/D N° 170000, presentada por la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C., remitiendo la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "Implementación de una (01) Antena (PEPIU 060 MARGARITA) de Telecomunicación en Piura", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

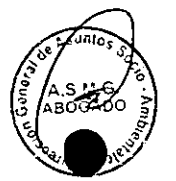
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio-ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Dirección General de Asuntos Socio Ambientales
 Oficina de Asesoría Jurídica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 270-2015-MTC/16.01.HHT que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que el Proyecto "Implementación de una (01) Antena (PEPIU 060 MARGARITA) de Telecomunicación en Piura", se le ha asignado la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA, adjuntándose la Ficha de Categorización Socio Ambiental del Proyecto, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

CUADRO N° 01: UBICACIÓN DEL PROYECTO

Datum: World Geodetic System, Datum 1984 (WGS 84)

Proyección: Universal Transversal de Mercator (UTM) Zona 17 en coordenadas UTM

CUADRO DE COORDENADAS UTM DE LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN					
PUNTO	UBICACIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	ESTE	NORTE
PEPIU 060 MARGARITA	Mz K1 lote 14 Urbanización Casuarinas 1 Etapa.	Piura	Piura	537082	9428671

Fuente: EVAP BTS TOWERS DE PERU S.A.C.

Ubicación del Proyecto: Mz. K1 Lote. 14 Urbanización Casuarinas 1 Etapa, Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento de Piura



Handwritten signature.





ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 032

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 930-2015-MTC/16

Que, asimismo, el informe ambiental señala que el proyecto no se superpone o afecta ninguna de las categorías establecidas en el Sistema Nacional De Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, de igual manera, señala que de acuerdo a las características del proyecto, no se producirán alteraciones de la morfología fluvial, por lo que no correspondería solicitar opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes Técnicos N° 075-2015-MTC/16.03.KCSH y N° 079-2015-MTC/16.03.LRV de la especialista social y de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto clasificándolo como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 404-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "Implementación de una (01) Antena (PEPIU 060 MARGARITA) de Telecomunicación en Piura", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "Implementación de una (01) Antena (PEPIU 060 MARGARITA) de Telecomunicación en Piura", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

ELIZABETH GUILLERMA ARRIETA MONTAÑA
FOLIO 01014971
C.U. 11111111111111111111

ARTÍCULO 2º.- REMITIR: copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.** y a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

